



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 12 DE DICIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2015-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARI DE COLOMBIA S.A. contra JHONNY IPARRIGUIRRE SALIROSA	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
2	2015-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUCIA CUELLAR JIPA y DANNY AVIMELEC CUELLAR	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
3	2015-00224	EJECUTIVO	BANCO AGRARI DE COLOMBIA S.A. contra LIBARDO GUTIERREZ BURBANO y EVER SOTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
4	2015-00245	EJECUTIVO	BANCO AGRARI DE COLOMBIA S.A. contra WILMER ENRIQUE BLANCO RUIZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
5	2016-00127	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EUGENIO MANUEL PÉREZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
6	2016-00129	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILLINTON YONI GOMEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
7	2016-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MANUEL EDISON CALDERON BALBUENA	CORRIGE Y APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
8	2016-00144	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSÉ ALFREDO DÍAZ HERNÁNDEZ	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA
9	2017-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTIDIO IPAZ	NO TIENE POR NOTIFICADO / REANUDA TERMINOS
10	2018-00069	VERBAL DE PERTENENCIA	PLUVIO ERLINTO TOVAR contra LEONCIO GEOVANNY CASTILLO CASTILLO y PERSONAS INDETERMINADAS	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

11	2020-00094	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ cesionario de YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y APRUEBA CESIÓN
12	2021-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO	ORDENA EMPLAZAMIENTO
13	2022-00114	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra JOSE ANTONIO CALDERON OROSTEGUI	TERMINA POR PAGO TOTAL / AGREGA INFORME SECUESTRE
14	2022-00233	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra GEYDER RICARDO GALLEGO GARZON y OTRA.	DECRETA MEDIDAS VEHICULO
15	2022-00233	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra GEYDER RICARDO GALLEGO GARZON y OTRA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / REQUIERE
16	2022-00244	EJECUTIVO	JESÚS SALVADOR LÓPEZ MORA contra JOSÉ YONARY DÍAZ LEYTON Y OTRA	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12 DE DICIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

**** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS ****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2178

Puerto Asís – Putumayo, nueve (09) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$32.473.482,80 hasta el 04 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f9e2af1b7e65d7a1f13b058d59b4b8127ba1098238169f71f65d98d7592ac0**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2179

Puerto Asís – Putumayo, nueve (09) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$42.629.688,72 hasta el 20 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dc556036f55a60efc78c09eb95eab1f671e052cb838c147dc2531c41f7b723**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2180

Puerto Asís – Putumayo, nueve (09) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$47.219.022,91 hasta el 04 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc74db32d4f016b033108ccaef5fb0c190fe200364c795add788b1c72058e**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2181

Puerto Asís – Putumayo, nueve (09) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$32.844.348,21 hasta el 04 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d92eb786cef3510e3c4d23dd107ac0bfd13ab28dc70cd895777733e332138**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2182

Puerto Asís – Putumayo, nueve (09) de diciembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visto el error al sumar los valores aprobados en anteriores pronunciamientos del despacho, se procede a corregir, disponiendo su aprobación por la suma de \$19.297.505,85 hasta el 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e416fe4298d88954dc7bd9bad7131d37e62660dafaa880a78f18330c569ac7**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho, no obstante, el apoderado judicial omitió hacer la sumatoria de la totalidad de intereses moratorios aprobados en providencias anteriores. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2183

Puerto Asís – Putumayo, nueve (09) de diciembre de 2022.

Evidenciada la constancia secretarial en lo que respecta a la omisión del apoderado judicial de efectuar la sumatoria de la totalidad de intereses moratorios y corrientes aprobados en anteriores pronunciamientos pese a que se relacionan en debida forma en la actualización de la liquidación del crédito presentada, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P. se procederá a aprobarla, aclarando que su valor total, hasta el 5 de junio de 2022, es \$80.761.394,44, resultado de la suma de capital, intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha mencionada.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7300f768b49cb0dd622f3156056821ac262f5fe1dbf302ee7ff86c40c0843ba**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de corregirla. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2184

Puerto Asís, nueve (09) de diciembre de 2022.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, que no fue objetada por la parte ejecutada, se advierte la necesidad de corregirla teniendo en cuenta que mediante auto del 25 de agosto de 2016¹, respecto del pagaré N° 44818560000329372 se aprobó el valor de \$59.956 por concepto de intereses remuneratorios y \$ 1.066.771,73 como intereses moratorios, valores que sumados arrojan un resultado de \$1.126.727,73 y no \$1.666.727,89 como erróneamente se señala en la actualización de liquidación del crédito allegada. Adicionalmente, se omitió hacer la sumatoria total del capital, intereses corrientes y moratorios aprobados en anteriores pronunciamientos, en ambas obligaciones, pese a que se relacionan en la actualización presentada. En consecuencia, se harán las correcciones respectivas, ordenando al demandante que en lo sucesivo presente las liquidaciones del crédito en debida forma.

En consecuencia se, DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito con respecto al pagaré N° 079306100004985, cuyo capital es \$14.800.000, en la suma de \$49.628.180,14 hasta el día 2 de junio de 2022, valor que corresponde el resultado de la sumatoria del capital y los intereses corrientes y moratorios aprobados en anteriores pronunciamientos y en la presente actualización.

2. Aprobar la liquidación de crédito con respecto al pagaré N° 44818560000329372, cuyo capital es \$1.607.835, en la suma de \$5.531.817,15

¹ Item 01 folio 102

hasta el día 2 de junio de 2022, valor que corresponde el resultado de la sumatoria del capital y los intereses corrientes y moratorios aprobados en anteriores pronunciamientos y en la presente actualización.

3. ORDENAR al apoderado judicial de la demandante que en lo sucesivo presente las liquidaciones del crédito en debida forma, evitando incurrir en errores como los señalados en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cd1ad076b332f13e4f4f8a002d9919f606d06d93fe7174678556d52cd1b28f**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2185

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Se allega solicitud de terminación del proceso por pago suscrita por el apoderado judicial que actúa en este proceso, y por el apoderado general DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA, según Escritura Pública 932 del 22 de agosto de 2022. Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, se accederá a tal petición ordenando la entrega del pagaré al demandado y de las garantías al Banco, conforme a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSÉ ALFREDO DÍAZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: ORDENAR el desglose conforme al artículo 116 del C.G.P. El pagaré deberá entregarse a los demandados y la Escritura Pública 1034 del 26 de septiembre de 2011 al demandante. Déjese copia en el expediente de los documentos desglosados y constancia de su entrega.

Cuarto: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116eab1e478b27524e7623d603f2f9c47e7baa94a1f89e6cd5cdd52238292a88

Documento generado en 09/12/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 2186

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

En memorial del 18 de noviembre de 2022, la parte demandante allega constancias de mensajes remitidos vía WhatsApp a un número que se indica corresponde al demandado, informándole de la existencia del proceso, así como guía de envío de una citación a la Vereda Santa María, la cual se encuentra en distribución. Agrega que también ha intentado, sin éxito, comunicarse telefónicamente con el demandado al número 323 222****. Anexó igualmente un mensaje de correo electrónico en el que GEOCOL le informa que el demandado no labora actualmente en dicha empresa.

Posteriormente, el día 30 de noviembre de 2022, allega pantallazos de mensajes remitidos vía WhatsApp al demandado, señalando que a través de ese medio adelantó su notificación por aviso, que el demandado “recibió y miró los mensajes enviados” tratándose del número telefónico suministrado por EMSSANAR EPS. En cuanto a la notificación remitida a la dirección física (Vereda Santa María), sostuvo que hasta esa fecha continuaba en estado “distribución”. Reiteró los intentos de comunicación efectuados a la línea telefónica mencionada, señalando que la misma siempre está fuera de cobertura. Finalmente, luego de transcribir el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, señaló que el demandado fue notificado y conoce del proceso, por lo que solicitó se “dé continuidad a las diferentes etapas procesales”.

En criterio del despacho, con las comunicaciones remitidas vía WhatsApp no puede entenderse notificado al demandado, puesto que no existe certeza de la entrega de los mensajes a su destinatario, siendo el acuse de recibo requisito necesario para tener como efectivamente realizado el enteramiento, conforme se desprende del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 que al respecto señala: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Destaca el despacho), sin que los pantallazos que anexa la demandante suplan ese requisito.

En consecuencia, no se tendrá como notificado al demandado, debiendo el demandante allegar certificación de entrega de la citación de que trata el art. 291 del CGP remitida a través del servicio postal 4-72, para lo cual se reanudará el término concedido en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 118 inciso 5º del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: No tener como notificado al demandado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Disponer que el cómputo del término concedido en auto del 19 de octubre de 2022, se reanuda a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP).

Notifíquese.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ffc6c8729afc7a8d2570d16102dbc3d8388bdf876c6e37389b42d66fc919c**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.2211

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

En auto del 12 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acreditara el pago del valor de los honorarios al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para el peritazgo ordenado el día 1º de octubre de 2020 en la inspección judicial, so pena de decretar el desistimiento tácito. Sin embargo, durante el término concedido la parte demandante mostró total pasividad y no cumplió con la carga procesal ordenada necesaria para la continuación del proceso, siendo procedente decretar el desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317-1 C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por PLUVIO ERLINTO TOVAR contra LEONCIO GEOVANNY CASTILLO CASTILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Cuarto: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto: Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad515d7e6ab9eda3914eebfa4a63ac5d6dfb521fa38113532aba51ea22868393**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-09/12/2022.- Informo a la señora juez que vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Igualmente se informa de la presentación de un contrato de cesión de crédito¹. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2167

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

De otra parte, se aceptará la cesión del crédito que se hace en favor del señor LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ, en atención al escrito allegado, mediante el cual la demandante YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ manifiesta que trasfiere a título oneroso el Crédito, Acciones y Derechos que le corresponden, al prenombrado señor, para que asuma la condición de demandante y continúe como titular del derecho que se persigue en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Aprobar la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por la suma de \$4.303.058 hasta el 11 de agosto de 2022.

Segundo: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por la señora YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ, a favor del señor LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ, consecuencia de lo anterior, se tiene al aludido

¹ Ítem 28

EJECUTIVO. LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ cesionario de YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA RAD.2020-00094-00

señor como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito.

Tercero: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que se tuvo como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago en auto del 12 de julio de 2022. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596cf153b77c3e8ff386c5f75bbbc55b39d514439ade50e6074eea4af453cc58**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2187

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Se aportan las diligencias de búsqueda en la red social Instagram, acorde a lo señalado en auto del 18 de noviembre pasado, que, sumadas a aquellas presentadas con anterioridad, permiten evidenciar las actuaciones desplegadas para ubicar a la parte demandada, por lo que considera el Despacho que es procedente ordenar lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0349887f3f4f6abe5fc3ca4124474a055a6f5c1fd43b2a02db53beff95454258

Documento generado en 09/12/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2188

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso la solicitud que formula el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se agregará al expediente el informe allegado por el secuestre. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A contra JOSE ANTONIO CALDERON OROSTEGUI, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Infórmese lo resuelto en este auto al auxiliar de la justicia, secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ. **Por secretaría** líbrense el oficio respectivo.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6bf491318a8f81fae4c4ea358120719255ae917dff8471649210a6342ee24c**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2189

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo del vehículo de Placa: TGT638, Marca: Chevrolet, Línea: NQR, Modelo: 2014, Carrocería: Estacas, Color: Blanco Galaxia, Clase: Camión, registrado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué (Tolima), de propiedad de WHENDY KATHERIN GALLEGO GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.110.539.565. Sobre su secuestro se decidirá en el espacio procesal pertinente.

Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico transito@ibague.gov.co y/ o a las dispuestas por dicho organismo para tal fin con copia a la apoderada judicial de la demandante. **DÉJESE en el expediente la constancia respectiva.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f91c242e8757591d09966ade407f1202da30193d096af8b0f52416f192c10a5**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2190

Puerto Asís, nueve de diciembre dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 658 y 671 al 708 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Ahora bien, como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de indicar la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas de los demandados, su notificación no podrá adelantarse hasta tanto se cumpla con dicha carga.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores GEYDER RICARDO GALLEGO GARZON y WHENDY KATHERIN GALLEGO GARZÓN, identificados con C.C. No. 1.110.453.633 y 1.110.539.565, respectivamente, y a favor de la señora JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.123.306.544, por las siguientes sumas:

1. Cuatro millones doscientos noventa y seis mil quinientos pesos (\$4.296.500,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 23 de agosto de 2021.
2. Los intereses moratorios desde el 09 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y ss del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en favor de JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ, a la abogada ANGIE KATHERINE CASTRILLON GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.678.985 y T. P. No. 374.617 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: Ordenar a la parte demandante que informe la manera como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados (art. 8 Ley 2213 de 2022), previo a adelantar las respectivas notificaciones.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d922cd28339697e713bcb6a74462643ff77b143fb8a6b28b25e90de2b7e050**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2191

Puerto Asís, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

- 1.- La demanda debe estar dirigida al juez que corresponde, que para el caso lo es el civil municipal. Num. 1º, art. 82 del C.G.P.
- 2.- En el aparte introductor del líbello, se indica que el abogado ESTEBAN CAMILO RIVAS RUIZ, acude como apoderado especial del señor JESÚS SALVADOR LÓPEZ MORA; sin embargo, en el hecho 8º, se indica que acude en calidad de endosatario en procuración, lo cual deberá ser aclarado tanto en la demanda, como en la solicitud de medidas cautelares.
- 3.-El hecho 5º debe ser aclarado, en el sentido de señalar el año en el cual se hizo el pago de los intereses de los meses que ahí se refiere.
- 4.- Deben diferenciarse, tanto el valor del capital y de los intereses moratorios que se cobran, pues en las pretensiones se hace alusión al monto de \$127.271.000 como "*OBLIGACIÓN CAPITAL MAS INTERESES*", y posteriormente también se exige el pago de intereses de mora, lo cual no concuerda con lo estipulado en el título valor adjunto. Num. 4º, art. 82 del C.G.P.
- 5.- Deberá corregirse la fecha de cobro de los intereses moratorios, teniendo cuenta que su reclamo procede al día siguiente del vencimiento de obligación, y no como se establece en las pretensiones.
6. Debe precisarse la suma a la cual asciende el capital insoluto de la obligación respecto del cual se pretende la orden de pago.
7. Deberá precisarse si concurre para ambos demandados el mismo lugar de notificaciones. Num. 10º, art. 82 del C.G.P.
7. Debe indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica del demandante.
8. No es claro el lugar de domicilio de los demandados puesto que en la parte introductoria de la demanda se refiere que es Samaniego, Nariño, pero en los hechos se hace referencia a que es Puerto Asís, Putumayo. En consecuencia debe corregirse la demanda.
9. La indicación de las pretensiones bajo juramento estimatorio no es procedente en procesos de esta naturaleza, por lo tanto deberá suprimirse lo pertinente de las pretensiones y la demanda.
10. Debe presentarse la solicitud de medidas cautelares en escrito aparte.

10. Debe indicarse en poder de quién se encuentra la letra de cambio base de la ejecución.

Deberá presentarse la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f4a22d7486722371f374373e879ba9cdd21ff27f0e792b4ebc0e605efe402**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>